

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 132 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Sergio Jara Vaquero, contra la empresa "Quantex Microsystem Ibérica, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas "Implemental Systems, Sociedad Limitada", "Grupo Sysmancha, Sociedad Limitada", "IGC Informática de Gestión y Comunicaciones, Sociedad Limitada", "Central División de Ofimática, Sociedad Limitada", y "Servicios Informáticos Avanzados de Gestión, Sociedad Limitada", pueda ostentar la empresa demandada por las relaciones comerciales mantenidas con las mismas, en lo que sea suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, librense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos" de este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente al acreedor,

b) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Juan José del Águila Torres.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Quantex Microsystem Ibérica, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.334/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 182 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Galeote Bajo, contra la empresa "Propietarios de Suelo de Getafe, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución parcial del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Ana Galeote Bajo, contra "Propietarios de Suelo de Getafe, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, por un importe de 24.521,51 euros de principal, de los que 14.413,95 euros corresponden a indemnización y 10.107,56 euros a salarios de tramitación, más 2.452,15 euros y 2.452,15 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

c) Para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, dirijanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en "Banesto", con número 2519/0000/64/0182/08, agencia 1143, sita en calle Orense, número 18, 28020 Madrid.

d) Obténgase a través de la aplicación informática correspondiente consulta de datos de averiguación patrimonial de la ejecutada; únase a los autos de su razón, y a la vista de la misma, se acordará lo precedente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer oposición ante este Juzgado en el plazo de diez días hábiles siguientes al de su notificación. Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan José

Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social, número 21 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Propietarios de Suelo de Getafe, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.337/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 591 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Luz Sanz Fernández, contra la empresa "Pilus Corte Profesional, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 495 de 2008*

En Madrid, a 5 de diciembre de 2008.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes: de una, y como demandante, doña María Luz Sanz Fernández, que comparece asistida del letrado don Alberto Mansino Martín, y de otra, como demandada, "Pilus Corte Profesional, Sociedad Limitada", que no comparece, ha dictado la siguiente sentencia:

*Fallo*

Que debía estimar la demanda interpuesta por doña María Luz Sanz Fernández, en concepto de reclamación de cantidad, contra la empresa "Pilus Corte Profesional, Sociedad Limitada", condenando a la demandada al pago de la cantidad de 446,18 euros en concepto de principal reclamado, más 44,61 euros en concepto de interés por mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe formular recurso, de conformidad con el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Pilus Corte Profesional, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el